



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE JUNIO DE 2010	Suplemento 7074 F
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 26709

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de junio de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que dicha reforma establece en su artículo Transitorio Segundo que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

TERCERO. Que en consecuencia, para dar cumplimiento al mandato Constitucional, los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean

necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. Los Estados adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

CUARTO. Que el artículo Transitorio Noveno establece que dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto, se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como del sector académico y la sociedad civil; la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará para la implementación del Sistema de Justicia Penal a los Estados y al Distrito Federal cuando lo soliciten.

QUINTO. Que el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal fue creado a nivel federal como instancia de coordinación, teniendo por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que con fecha 21 del mes de junio del año 2010, los representantes de los tres Poderes del Estado, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, suscribieron un Convenio de colaboración, en el cual han acordado la creación de una instancia cuyo objeto será garantizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar los marcos constitucionales, legales y reglamentarios que rijan en la Entidad conforme a las reformas constitucionales federales respecto al nuevo sistema de justicia penal adversarial y acusatorio.

SEPTIMO. Que de conformidad a la cláusula Séptima del Convenio anteriormente mencionado, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 51 de la Constitución Política Local y 8 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo, me permito emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, cuyo acrónimo

CIISJUPET, como instancia de coordinación en el ámbito estatal, cuyo objetivo general será analizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar los marcos constitucional, legal y reglamentario que rigen en la Entidad conforme a las reformas constitucionales federales en materia de justicia penal, así como para estar en posibilidad de cumplir con las directrices para la aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del sistema de justicia penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2. La CIISJUPET se integrará por los siguientes poderes, instituciones y organismos:

I. Poder Ejecutivo:

- a) El Secretario de Gobierno;
- b) El Procurador General de Justicia del Estado;
- c) El Secretario de Seguridad Pública;
- d) El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y
- e) El Titular del la Defensoría de Oficio.

Las ausencias de éstos serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior.

II. Poder Judicial:

Representado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Las ausencias de éste serán suplidas por el representante, que para tal efecto designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

III. Poder Legislativo:

Representado por el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

Las ausencias de este serán suplidas por los legisladores que él designe.

- IV. La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco será representada por su Rector o los académicos expertos en la materia penal que al efecto designe; y
- V. La Comisión de Derechos Humanos del Estado, representado por su Presidente o el servidor público que él designe, con un nivel jerárquico inmediato inferior.

El Presidente de la CIISJUPET podrá convocar en calidad de invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto, a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de la CIISJUPET, así como a instituciones o profesionales que por sus conocimientos, experiencia o cualquier otra cualidad, se considere puedan ser convocados.

Artículo 3. Los representantes académicos, referidos en las fracciones IV del artículo anterior, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- II. Contar por lo menos con un grado académico de licenciatura, debidamente registrado con una antigüedad de cinco años como mínimo;
- III. Gozar de buena reputación; y
- IV. Tener reconocida capacidad y experiencia en áreas de justicia penal o seguridad pública.

Artículo 4. La CIISJUPET sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

La CIISJUPET para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 5. La CIISJUPET con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la implementación del Sistema de Justicia Penal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes;
- II. Presentar las Iniciativas que determine la CIISJUPET, a través de la Autoridad Local expresamente facultada, que contengan las reformas legales que se consideren necesarias para cumplir el objetivo previsto en la fracción anterior;
- III. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno, una estrategia local para la implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior de la CIISJUPET;
- V. Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto;
- VI. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran;
- VII. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos que sean acordados por la CIISJUPET;
- VIII. Aprobar y certificar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores públicos, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
- IX. Coadyuvar con el H. Congreso del Estado, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal;
- X. A través de la Secretaría Técnica, gestionar ante las instancias locales y federales, los recursos necesarios para la exacta implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio;

- XI. **Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional;**
- XII. **Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;**
- XIII. **Conformar los grupos colegiados necesarios integrados por especialistas en la materia para el estudio y la implementación del sistema penal en el Estado;**
- XIV. **Interpretar las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación; y**
- XV. **Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.**

Artículo 6. La CIISJUPET contará, para efectos de su organización interna con la siguiente estructura:

- I. **Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo;**
- II. **Un Vicepresidente, que será el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;**
- III. **Una Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría Técnica, nombrado por el Gobernador del Estado;**
- IV. **Un Primer Vocal, que será el Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado;**
- V. **Un Segundo Vocal, que será la Rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco o un representante de los académicos expertos en la materia penal que designe; y**
- VI. **Un Tercer Vocal, que será el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.**

Artículo 7. El Presidente de la CIISJUPET tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la CIISJUPET;
- II. Representar a la CIISJUPET;
- III. Convocar a Sesiones;
- IV. Instruir sobre la organización y logística de las sesiones de la CIISJUPET; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la CIISJUPET.

Artículo 8. Corresponde a los demás integrantes de la CIISJUPET:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas de las sesiones;
- III. Votar los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás asuntos que se acuerden en la sesión;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno o las Mesas, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para complementar el objeto de la CIISJUPET;
- VII. Delegar a sus Dependencias el desahogo de las tareas que considere para dar cumplimiento a las decisiones de su competencia tomadas en el Pleno;
- VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la CIISJUPET, según corresponda; y
- IX. Las demás atribuciones que les confiera el Pleno.

Artículo 9. Se crea la Secretaría Técnica como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía administrativa y técnica, de gestión y presupuesto asignado para el cumplimiento de su objeto, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del CIISJUPET, así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales en la implementación del Sistema de Justicia Penal cuando lo soliciten.

La Secretaría Técnica, estará a cargo de un Servidor Público nombrado y, en su caso removido por el Gobernador del Estado. Durante las ausencias de Titular de la Secretaría Técnica, el despacho de los asuntos estará a cargo del servidor público que este designe.

Artículo 10. Son requisitos para ser nombrado Secretario Técnico los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado, con antigüedad de cinco años como mínimo;
- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delitos dolosos;
y
- V. Tener reconocida capacidad y experiencia en las áreas de justicia penal, seguridad y administración pública.

Artículo 11. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de apoyo de la CIISJUPET para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por la CIISJUPET;
- III. Coordinar, previa aprobación de la CIISJUPET, los grupos técnicos de trabajo que sean necesarios para la elaboración de las iniciativas de ley y demás disposiciones normativas necesarias;

- IV. Auxiliar a la CIISJUPET en la elaboración de las políticas, programas y mecanismos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia Penal;
- V. Dar seguimiento a los estudios especializados sobre los temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la CIISJUPET;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos, políticas y resoluciones de la CIISJUPET;
- VII. Participar en los grupos técnicos de trabajo que sean necesarios para la elaboración de las iniciativas de ley y demás disposiciones normativas necesarias;
- VIII. Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes de Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como la sociedad en general;
- IX. Elaborar e implementar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobado por la CIISJUPET;
- X. Gestionar para el cumplimiento de sus funciones, los convenios y acuerdos de colaboración interinstitucional a través del CIISJUPET;
- XI. Coordinar la operación y ejecución de los convenios y acuerdos indicados en la fracción anterior, en lo que compete a la CIISJUPET;
- XII. Formular los proyectos de manuales de organización y procedimientos de las diversas áreas de la Secretaría Técnica, previa aprobación de la CIISJUPET; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la CIISJUPET.

La Secretaría Técnica podrá contar con las áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la capacidad presupuestal que en su caso se le designe.

Artículo 12. La CIISJUPET y la Secretaría Técnica se regirán bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 13. Los recursos destinados para la operación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, serán determinados por el H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008, en los presupuestos de egresos del Estado.

Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Artículo 14. Se crea el Fondo para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal para el Estado de Tabasco, cuya constitución y operación, se ajustará a las disposiciones normativas aplicables.

Para el caso de que dicho Fondo, se integre por las aportaciones de la Federación, en términos del artículo Décimo Transitorio del Decreto del 18 de junio de 2008, se dará intervención a la Secretaría de Administración y Finanzas para los efectos de su competencia.

El Fondo se utilizará para el financiamiento de las actividades de la CIISJUPET.

Artículo 15. El presente Acuerdo, a partir de su entrada en vigor, tiene una vigencia indefinida hasta el logro de sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento Interior de la CIISJUPET deberá expedirse en un periodo no mayor de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO. El Reglamento Interior de la Secretaría Técnica deberá expedirse en un periodo no mayor de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

CUARTO. La comisión a que se refiere este Acuerdo, deberá quedar instalada a dentro de los tres días hábiles siguientes, después de la entrada en vigor del presente instrumento.

QUINTO. La Secretaría Técnica a que se refiere el presente Acuerdo deberá estar instalada y funcionando a los 40 días hábiles siguientes, después de la entrada en vigor del presente instrumento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.**